

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora jueza con las constancias de notificación a la demandada y la contestación realizada por la parte pasiva a través de apoderado. Para proveer.

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). –

Auto:	274
Actuación:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Luis Fernando Arizmendi Díaz
Demandado:	Liliana Girón Martínez
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00563-00
Providencia:	Auto de trámite

Revisado el expediente digital se observa que la parte demandante allegó a este Despacho constancia de la citación para la notificación personal y luego constancia de notificación por aviso, sin que se observe en este último trámite (el aviso), el cotejo, de envío de la copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio, razón por la cual no es posible tenerlo en cuenta.

Luego por mensaje de datos, proveniente de abogado DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO, allega el poder a él otorgado por la señora LILIANA GIRÓN MARTINEZ, quien a su vez contesta la demanda.

En esta oportunidad no es posible tener en cuenta la intervención del togado, pues no se observó en el poder otorgado el cumplimiento señalado en artículo 74 de Código General del Proceso en lo que tiene que ver con la presentación personal, ni con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que señala que el poder podrá ser otorgado a través de mensaje de datos,

igualmente porque no se indicó expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscripción del Registro Nacional de Abogados, razón por la cual no es posible reconocerle personería.

Dadas las circunstancias observadas, esto que no pudo establecer si se surtió en debida forma la notificación por aviso y la falencia observada en el poder otorgado, solo es posible acudir a lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso y tener a la señora LILIANA GIRÓN MARTÍNEZ, por notificada por conducta concluyente, de todas las providencias que se haya dictado en proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, notificación que se tendrá surtida a partir de la notificación de esta providencia y se advertirá que el término de traslado de diez (10) días correrá, a partir del día siguiente de la notificación.

Ya trabada la litis, se dispondrá de igual manera, a disponer el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal ARIZMENDI – GIRÓN, para que concurren al proceso y hagan valer sus créditos, conforme lo ordena el artículo 523 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el trámite de la notificación por aviso, por las razones expuestas en este proveído.

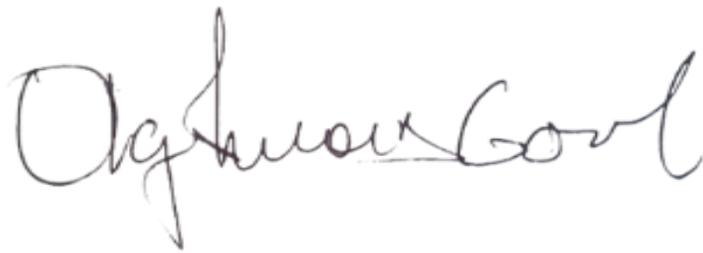
SEGUNDO: NO RECONOCER personería en esta oportunidad al abogado en ejercicio DAVID ESTEBAN ENRIQUEZ ZAMBRANO, debido a las falencias observadas en el memorial poder otorgado por la señora LILIANA GIRÓN MARTÍNEZ.

TERCERO: TENER a la señora LILIANA GIRÓN MARTINEZ, notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se haya dictado en proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, notificación que se tendrá surtida a partir de la notificación de esta providencia y se advertirá que el término de traslado de diez (10) días correrá, a partir del día siguiente de la notificación.

CUARTO: Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal que existiera entre los señores LUIS FERNANDO ARIZMENDI DÍAZ y LILIANA GIRÓN MARTINEZ, atendiendo lo dispuesto en el inciso 6 del artículo, 523 del C.G.P, habrá de surtirse como lo dispones en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, la radicación, en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/05/02/2024

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA
ESTADO No. 019 EN LA FECHA 7 DE FEBRERO DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,
 FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN